

Fecha: 23/03/2017
Fuente: EL MERCURIO - (STGO-CHILE)
Pag: 2
Art: 11
Título: PROYECTO REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS EN EL SENADO

Tamaño: 20,1x22,8
Cm2: 459,7

Tiraje: 149.000
Lectoría: 395.000
Tono: No Definido

Proyecto reforma al Código de Aguas en el Senado

“...se debe resolver la incertidumbre que provoca la enorme pérdida patrimonial que nos plantea la reforma, su impacto en el acceso a financiamiento y la certeza jurídica, entre muchas otras, de que están afectando directamente a los pequeños y medianos agricultores...”

PATRICIO CRESPO URETA

Presidente Sociedad Nacional de Agricultura

En la Cámara Alta hay disposición de alguno de sus miembros y en el propio Gobierno para hacer cambios al proyecto, luego del trámite legislativo en la Cámara Baja, que ha permitido separar la paja del trigo, develando las verdaderas motivaciones y diferencias entre los actores del Ejecutivo y sus bancadas parlamentarias. Los orígenes de estas se encuentran tanto en el intento, por iniciativa de los senadores, de modificar los N° 23 y 24 del art. 19 de la Constitución, sin patrocinio del Gobierno, como también en las que evidenció la imposición vía indicaciones de un proyecto del Ejecutivo por sobre el que se estaba tramitando en la Cámara, por iniciativa parlamentaria.



Una pista se encuentra en el pensamiento de la asesora legislativa de la Dirección General de Aguas (DGA), abogada Tatiana Celume, que en su tesis doctoral señala: “En cuanto a los derechos de extracción conferidos a los particulares, el ordenamiento constitucional ha decidido tomar una posición que les fortalece mediante la seguridad que implica la garantía dominical. El titular del derecho de aprovechamiento, sea conferido o reconocido por el legislador, cuenta con todo el espectro de seguridad que el constituyente reconoce al propietario de cualquier especie de bien. Y ello incluye limitaciones a la expropiación, a las restricciones a las facultades de uso, goce y disposición, y a la esencia del dominio, como también le confiere la acción de protección cuando cualquiera de dichos aspectos resulta vulnerado”.

Esta interpretación, que comparte la gran mayoría de los especialistas no comprometidos con el proyecto, permite comprender el origen de la alternativa a la que

se recurre para lograr la anhelada modificación de la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento. Es así como se intenta salvar el dilema constitucional con la modificación del artículo 6° del Código de Aguas, para establecer las concesiones temporales de hasta 30 años, donde los derechos del titular se limitan al uso y goce. Para su justificación se recurre a la genérica condición inapropiable del agua como un bien nacional de uso público, pero se esconde que la propia Constitución se encargó de señalar que ello puede tener excepción en la misma Carta Fundamental, como ocurre precisamente con el derecho de aprovechamiento sobre el agua.

El agua, como bien mueble material, cuando se la extrae de la fuente natural, haciendo uso del derecho de aprovechamiento, pasa a ser de propiedad del titular de ese derecho, de acuerdo con las normas generales del Derecho y en especial del Código Civil.

Es necesario advertir las razones de la autoridad para no intentar modificar la Constitución en esta materia, y tampoco patrocinar las indicaciones que desde el Senado se intentan. Ello demandaría un desembolso fiscal por unos US\$ 30 mil millones en indemnizaciones, ya que estos son derechos adquiridos por los ciudadanos, que forman parte de sus patrimonios, y por tanto el cambio constitucional forzaría una expropiación con pago al contado de su valor comercial.

El proyecto también propone, en el Art 1° Transitorio, la sujeción de los derechos vigentes, reconocidos y otorgados conforme a la ley, a la misma regulación, concesiones temporales, solo que, respecto de ellos y con el afán de maquillar la propuesta, se les mantiene el derecho a uso, goce y disposición. En resumen, todos los derechos de aprovechamiento, tanto los vigentes como los nuevos, quedarían sometidos a la nueva naturaleza jurídica, la concesión administrativa temporal, sujeta a caducidad y extinción por la autoridad y con grandes limi-

taciones, susceptibles de ser impuestas solo a partir del cambio de la naturaleza jurídica del derecho, como lo es la pérdida de la propiedad sobre ellos, todo al margen de la protección que les da la Constitución.

Desconocen que la temporalidad, la caducidad y la extinción de la propiedad privada no caben en el régimen jurídico del que hoy gozan los derechos de aprovechamiento de acuerdo con la Constitución. Esto explica que se esté pretendiendo una expropiación encubierta o regulatoria sin pago de indemnización; es decir, una privación del dominio, a través de la dictación de una ley que atropella los derechos ciudadanos consagrados y resguardados por la Constitución, con lo que además se transgrediría el art 21 del Pacto de Derechos Humanos de San José de Costa Rica del año 1969, que protege a los ciudadanos, precisamente, de las expropiaciones sin indemnización.

Celebramos que los ministros estén trabajando indicaciones para salvar las “dificultades” que presenta el proyecto, según informa la edición dominical de “El Mercurio”, de modo que el Senado pueda avanzar en su discusión y despejar las incertidumbres que plantea la discriminación por el otorgamiento de los nuevos derechos vía concesiones temporales precarias, que atentan en contra del principio de la igualdad ante la ley, cautelado en los N° 2 y 22 del art. 19 de la Constitución. También se debe resolver la incertidumbre que provoca la enorme pérdida patrimonial que nos plantea la reforma, su impacto en el acceso a financiamiento y la certeza jurídica, entre muchas otras, que están afectando directamente a los pequeños y medianos agricultores, la paz social en los campos y las expectativas de los inversionistas en todas las industrias que dependen del recurso, y, desde luego, terminar las adecuaciones a la ley que traigan seguridad a la población en materia de acceso privilegiado al recurso para fines de bebida, saneamiento y cuidado del medio ambiente.